

Junta Municipal del Censo Electoral
DE VILLAVICIOSA

D. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo, y para dar cumplimiento á lo prevenido por el artículo 22 de la Ley electoral vigente, han sido designados para celebrarse las elecciones que ocurran en este término los locales de los Colegios electorales siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Local escuela pública de niños de Villaviciosa.

Distrito primero, Sección segunda

Local de las Consistoriales.

Distrito primero, Sección tercera

Local casa escuela de Camoca.

Distrito primero, Sección cuarta.

Local casa escuela de Ambar.

Distrito segundo, Sección primera

Local casa escuela de Miravalles.

Distrito segundo, Sección segunda

Local casa escuela del Busto.

Distrito segundo, Sección tercera

Local casa escuela de Amandi.

Distrito segundo, Sección cuarta

Local casa escuela de Lugás

Distrito tercero, Sección primera

Local casa escuela de Peon.

Distrito tercero, Sección segunda

Local casa escuela de Santa Eugenia.

Distrito tercero, Sección tercera

Local casa escuela de Rozadas.

Distrito cuarto, Sección primera

Local casa escuela de Villaverde.

Distrito cuarto, Sección segunda

Local casa escuela de Castiello.

Distrito quinto, Sección primera

Local casa escuela de Argüero.

Distrito quinto, Sección segunda

Local casa escuela de San Justo.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa á dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce.—Ricardo Colubi.—Visto Bueno.—El Vicepresidente segundo, Fernando Cavanilles Peón.

R. al núm. 4.153

DE RIBADESELLA

D. Manuel Celorio Junco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Ribadesella.

Hago saber: Que la Junta municipal en sesión del día de ayer, acordó designar los locales donde han de celebrarse las elecciones durante el año de 1913, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera
Salón de la escuela de niños de esta villa.

Distrito primero, Sección segunda
Salón de la escuela de niñas de esta villa.

Distrito segundo, Sección primera
Salón de la escuela de niños del Carmen.

Distrito segundo, Sección segunda
Salón de la escuela de niños de Leces.

Distrito tercero, Sección única
Salón de la escuela de niños de Collera.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia es el presente que firmo en Ribadesella á dos de Diciembre de mil novecientos doce.—Manuel Celorio.

R. al núm. 4.171

DE DEGAÑA

D. Sebastian Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que la Junta municipal en sesión del día primero del actual, acordó designar como local del único colegio electoral de este distrito, la casa escuela de esta villa en cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1913, como el sitio más populoso de la población, según previene el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Degaña y Diciembre 17 de 1912.—Sebastián Alvarez Fernandez.—V.º B.º—Felipe Gabela.

R. el núm. 4.155

DE RIOSA

D. Ricardo Perez Linares, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión celebrada el día de hoy, acordó designar como Colegios para las elecciones que se puedan verificar en el próximo año de 1913, la casa escuela de niños de esta capital para la Sección primera, y la escuela de niñas también de esta capital para la Sección segunda.

A los efectos del artículo 22 de la Ley Electoral, expido la presente que firmo en Riosa á 19 de Diciembre de 1912.—El Presidente, Ricardo Perez Linares.

R. al núm. 4.152

DE CASO

Don Fernando Martinez Muñiz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó designar como Colegios, en los que han de constituirse las Mesas electorales en cuantas elecciones se celebren durante el próximo año de 1913, los siguientes locales:

Distrito primero, Sección primera
La Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Casa Escuela de Bueres.

Distrito segundo, Sección única

Casa Escuela de Coballes.

Y á los efectos legales, expido la presente en Campo de Caso á 24 de Diciembre de 1912.—Fernando Martínez.

R. al núm. 4.154

Agencia ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo.

EDICTO

Don Manuel Fernandez Tuero, Recaudador Agente de la 1.ª Zona de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica en los años de 1910-1911, primero, segundo y tercer trimestres de 1912, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Félix Arias de Carbajal y Arias de Velasco, vecino de Forasteros, en Avilés, que se detallan á continuación:

Un trozo de terreno en el Fontón, con árboles, sito en la parroquia de Trubia, concejo de Oviedo: su cabida es de tres áreas y catorce centiáreas, y linda Norte, Oriente y Poniente con bienes de esta procedencia y Mediodía camino.

La tierra La Veguina, á labor y peñedo, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo: su cabida es de cien áreas setenta y cuatro centiáreas, y linda Norte tierra de los herederos de D.ª Ramona Miranda y D. Fabián Tuñón, Oriente del D. Fabián Tuñón, de D. José Fernandez y de esta procedencia, Sur también de esta procedencia y herederos de D. Enrique Valdés Solís y del Sr. Conde de Miranda.

La Pumariega, á labor, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo: cabida de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas, y linda Norte Campón de esta procedencia, Oriente y Poniente Campón de los herederos de D. Enrique Valdés Solís, y Mediodía tierra de esta procedencia.

La tierra de Sobre-Casa, en las Canosas, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo: su cabida es de veintidós áreas una centiárea, y linda Norte y Poniente tierra de esta procedencia, Oriente camino, y Sur tierras de D. José Fernandez y de don Santiago Prieto.

Un huerto delante de casa, á labor, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo: su cabida es de veinticuatro metros cuadrados, y linda Poniente tierra de D. José Fernandez, y demás vientos caminos.

La tierra llamada El Hortón, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo: su cabida es de doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y linda Norte y Poniente con tierra de D. Dionisio Menendez de Luarca, Oriente camino, y Sur tierra de D. Fabián Tuñón.

La tierra del Canto, en la mortera de Sopenteño, á prado, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo: su cabida es de diecinueve

áreas, y linda Norte tierra de D. Fabián Tuñón, Oriente y Sur el mismo Tuñón, y Poniente tierra de los herederos de D. Enrique Valdés Solís.

La tierra de Nolayo, sito en el barrio de las Cuestas, Trubia, concejo de Oviedo; su cabida es de 15 áreas 72 centiáreas, y linda Norte y Oriente prado de esta procedencia, Sur camino y Poniente prado de D. Santiago Prieto.

El prado de Nolayo, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo; su cabida es de 12 áreas 58 centiáreas, y linda Norte prado de D. Fabián Tuñón, Oriente prado de D. Dionisio Menendez de Luarca y de Vicente Suarez Valdés, Sur tierra de esta procedencia y Poniente prado de D. Santiago Prieto.

Otro llamado prado de Nolayo, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo; su cabida es de nueve áreas cuarenta y tres centiáreas, y linda Oriente prado de D. Santiago Prieto, Sur camino, Poniente prado de D. José Fernandez Ladreda y Norte D. Fabián Tuñón.

La tierra de Nolayo, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo; su cabida es de 8 áreas, y linda Oriente tierra de D. Dionisio Menendez de Luarca, Norte y Poniente de esta procedencia, Sur camino y tierra de D. Dionisio Menendez de Luarca.

El Omerón, á labor, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo; su cabida es de 18 áreas 87 centiáreas, y linda Norte tierra de esta procedencia, Oriente de D. José Fernandez Ladreda, Sur de Santiago Prieto y Poniente camino y tierra de D. Fernando Artamendi.

La tierra de Sopenteño, á labor, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo; su cabida es de 9 áreas 53 centiáreas, y linda Norte, Poniente y Oriente camino, y Sur tierra de esta procedencia.

La tierra de Penteño, sito en las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo; su cabida es de 9 áreas 43 centiáreas, y linda Norte tierra de esta procedencia, Oriente camino, Sur tierra de esta misma procedencia y Poniente camino.

El huerto del Carbayu, de labor, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia); su cabida es de 4 áreas 19 centiáreas, y linda Norte camino y hórreo de José Fernandez, Oriente y Poniente camino y Sur de esta procedencia.

Un huerto detrás de casa, á labor, sito en el barrio de las Cuestas (Trubia), concejo de Oviedo, su cabida es de 70 centiáreas y linda Norte con la casa número 237 de esta propiedad y por los demás vientos caminos.

Una tierra en Valles, parroquia de Trubia, concejo de Oviedo; su cabida es de 15 áreas 72 centiáreas, y linda Norte reguero de Valles, Oriente tierra de José Fernandez Conde, Sur de Santiago Alvarez y Poniente arroyo.

Las fincas descritas están gravadas en trescientas veintitres pesetas sesenta y cinco céntimos, más doscientas pesetas de recargos y costas devengadas en este expediente.

Los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el acto de la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento. Los títulos de propiedad de estas fincas están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, debiendo los licitadores

conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor de los bienes que se intentan rematar.

Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

Las fincas de que se trata fueron capitalizadas para su enajenación en dosmil ochocientas veinte pesetas, según su riqueza amillarada.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Enero de 1913, en las oficinas de esta Agencia, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3 bajo, á las once de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, convocando licitadores en cumplimiento de lo que dispone el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1912.—El Recaudador Agente, Manuel Tuero.

R. al núm. 4.159

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Tirso de Abres

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Patatas.—Consumo calculado durante el año 75.000 kilogramos, precio de los cien kilos 18 pesetas, arbitrio una peseta, producto anual 750 pesetas.

San Tirso de Abres á 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Alvaro Méndez Lenza.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Corme Sanjurjo.

R. al núm. 4.160

Alcaldía de Llanera

D. Belarmino Heres y Heres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia del mozo David Alonso Rodríguez, vecino de la parroquia de Lugo, es este término, que ha de ser incluido en el alistamiento para el reemplazo de 1913, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Ce-

lestino Alonso Rodríguez, hijos de José é Inocencia, cuyas señas personales cuando se ausentó eran las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba nada, con una pequeña cicatriz en la nariz.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se les suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan y adquieran del citado ausente, para cuyo efecto se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Llanera, 30 de Julio de 1912.—Belarmino Heres.

R. al núm. 4.172

Alcaldía de Mieres

Mes de Diciembre de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	3.982	50
2	Policía de seguridad....	2.422	
3	Policía urbana y rural..	3.777	40
4	Instrucción pública.....	775	75
5	Beneficencia.....	2.749	10
6	Obras públicas.....	19.869	60
7	Corrección pública.....	65	40
8	Montes.....		
9	Cargas.....	54.073	60
10	Ob. nueva construcción.	2.741	80
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	90.657	15

En Mieres á 1.º de Diciembre de 1912.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día 6 del corriente mes. Para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres á 13 de Diciembre de 1912.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 4.176

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castrillón

Don Ramón Rodríguez y Menendez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Castrillón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Castrillón, á siete de Diciembre de mil novecientos doce, el Tribunal municipal compuesto de D. Carlos Fernández Rodríguez, Juez Presidente, y D. Manuel López González y D. Torcuato Ovies Suarez, Adjuntos, vistos los autos del juicio en que contienden como partes D. Manuel García Fernández, natural de Castrillón, de estado soltero y mayor de edad, jornalero y

vecino de Avilés, demandante, y don Antonio y D.ª Esperanza Viña y González, mayores de edad, labradores, vecinos de la parroquia de Pillarno, lugar de Pulide, en este concejo, y don José Viña y González, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, demandados, sobre reconocimiento, deslinde y entrega de una finca.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. Antonio, D.ª Esperanza y D. José Viña González de la demanda contra ellos interpuesta por D. Manuel García Fernández, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Fernández.—Manuel López.—Torcuato Ovies.»

Y á fin de que se notifique en legal forma por medio del periódico oficial de la provincia, respecto del ausente D. José Viña González, libro la presente en Castrillón á quince de Diciembre de mil novecientos doce.—Ramón Rodríguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Carlos Fernández.

R. al núm. 4.177

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y con el número 107 de los del año actual, se instruye sumario por hurto de tres caballos de las señas siguientes: uno de color castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, cerrado, fogueado y con dos sobremanos, calzado del pié izquierdo; otro del mismo pelo, de cinco cuartas de alzada, de tres años de edad, capón; y otro de igual pelo, de cinco cuartas y media de alzada, cerrado, con dos relámpagos en los ojos y calzado del pié izquierdo, cuyos tres animales, que se hallan en depósito en poder de don Marcelino González Arango, de esta villa, fueron aprehendidos en la madrugada de hoy por el sereno José Fernández García, de un gitano que los conducía y que al ser requerido huyó presumiéndose fuesen robados.

En dicho sumario acordé expedir el presente edicto para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que la persona ó personas que se consideren dueños de las caballerías de referencia, puedan comparecer ante este Juzgado, con las pruebas de presistencia necesarias, á objeto de hacerles entrega de las mismas.

Pravia, Diciembre veintitres de mil novecientos doce.—Santos Cueto.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 4.166

Juzgado de Oviedo

Don Benigno Vazquez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á once de Diciembre de mil novecientos doce el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia, ha visto los presentes autos que promovió el Procurador D. Manuel Álvarez Cabal

á nombre de D. José González Menendez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Balsera, en el concejo de Las Regueras, defendido por el Abogado D. Ramón Navarro, contra el Ayuntamiento de Las Regueras, declarado en rebeldía, sobre declaración de pobreza, para litigar con éste en reclamación de cantidad, siendo parte el señor Abogado del Estado, y

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. José González Menendez, para el solo efecto de litigar con el Ayuntamiento de Las Regueras, en reclamación de cantidad y con opción á disfrutar de los beneficios que por los artículos trece y catorce de la Ley citada se le conceden.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del Ayuntamiento demandado si no se pidiera la notificación personal, pues así por ella definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.»

Fué publicada el mismo día de su fecha, notificándose al siguiente al señor Abogado del Estado y Procurador de la parte actora.

Y para conocimiento del Ayuntamiento de Las Regueras, cumpliendo lo en ella dispuesto, expido el presente que firmo en Oviedo á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce.—Por D. Benigno Vazquez, Cayetano Meana.

R. al núm. 4.170

Juzgado de Tineo

Don Quintín López Menendez, Juez municipal de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Manuel Fernández Santamarina, vecino de esta villa y Procurador de este Juzgado, en cuyo cargo se ha dado de baja, se interesa se le autorice para retirar la fianza de dosmil pesetas que tiene consignada en la Caja general de Depósitos de esta provincia, como garantía á las responsabilidades pecunarias durante el ejercicio de su profesión, lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial, para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos doce.—Quintín Menendez.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.181

Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que por doña Joaquina Sedano Aguado, mayor de edad, dedicada á los labores de su sexo, vecina de esta villa, como viuda de don Prudencio González Baquero, Procurador que fué del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, se acudió á este Juzgado, manifestando que su

referido esposo falleció el 16 de Junio de 1907, según consta de la certificación de defunción que acompaña y que al ocurrir su muerte se hallaba ejerciendo el cargo de Procurador de los Tribunales de este partido judicial, teniendo constituida para garantía del mismo, fianza por valor de 2.000 pesetas en metálico, hecha en la Caja de Depósitos con fecha 28 de Abril de 1898, y en súplica de que previos los trámites legales le sea devuelta.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 894 de la Ley orgánica del Poder Judicial, se hace saber á medio del presente edicto la muerte y consiguiente cesación del Procurador referido en el ejercicio de su cargo, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere y advirtiéndose que pasado dicho término sin formular reclamación se devolverá el depósito.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Pola de Siero, Julio seis de mil novecientos doce.—Marino Medina.—El Actuario, Marcial Alvarez Cailenes.

R. al núm. 4.172

Juzgado de Gijón

D. Angel Rodriguez Dávila, oficial de Secretaría judicial en funciones de Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Occidente de Gijón.

Certifico: Que en el juicio de accidentes de trabajo promovido por D. Evaristo Ares, contra la Asociación Patronal, se dictó el siguiente:

Aute

En la villa de Gijón, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce.

Resultando que por el demandante D. Evaristo Ares, se acudió al Juzgado con el anterior escrito esponsiendo; que habiendo cumplido la Sociedad demandada los deberes legales que la exigió con motivo del accidente del trabajo objeto de la demanda contra ella interpuesta, suplica se le tenga por desistido y se archive en el estado en que se encuentra.

Considerando que es procedente acceder á lo solicitado, su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se tiene por desistido y apartado al demandante D. Evaristo Ares de la prosecución de esta demanda que se archivará.

Lo manda y firma el Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa; doy fe.—Manuel Pedregal. Ante mí,—P. D., Angel R. Dávila.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma al demandante D. Evaristo Ares, firmo el presente en Gijón á veintiseis de Diciembre de mil novecientos doce.—Angel R. Dávila.

R. al núm. 4.179

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del

término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

POSADA DIAZ, Victor, no consta apodo ni el nombre de sus padres, domiciliado últimamente en Cáraves; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Llanes, para instruirle del derecho que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se sigue por muerte de su hijo Constantino Posada Cáraves.

4.149

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CAMACHO LOPEZ, Ignacio, natural de Camponaraya, soltero, gitano, de 29 años de edad, hijo de Narciso y Concepción, domiciliado últimamente en Orense, barrio del Puente, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte á constituirse en prisión.

4.146

GUTIERREZ GONZALEZ, Ramón, natural de Sorribas, concejo de Grado, casado, del comercio, de 35 años de edad, hijo de José y de Joaquina, domiciliado últimamente en el repetido Sorribas, procesado por celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte para ser indagado y constituirse en prisión.

4.144

ANUNCIOS NO OFICIALES

ELECTRA ASTURIANA

Se convoca á los accionistas para celebrar Junta general extraordinaria en Moreda, á las dos y media de la tarde del día 8 del próximo Enero para tratar:

1.º De la adquisición é instalacion de una máquina de vapor y de un nuevo alternador.

2.º De la conveniencia de llevar el alumbrado eléctrico á pueblos próximos á las instalaciones actuales, y

3.º De la modificación del art. 18 de sus Estatutos.—El Gerente, Manuel Gutiérrez.

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE OCTUBRE DE 1912

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 686.132

Número de hechos	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	1725
		Defunciones (2).....	930
		Matrimonios.....	385
Por 1000 habitantes.		Natalidad (3).....	2,51
		Mortalidad (4).....	1,35
		Nupcialidad.....	0,56
Número de nacidos	Vivos.....	Varones.....	938
		Hembras.....	787
	Vivos.....	Legítimos.....	1686
		Ilegítimos.....	38
		Expósitos.....	1
	Total.....	1725	
Muertos.....	Legítimos.....	22	
	Ilegítimos.....	24	
	Expósitos.....	0	
	Total.....	46	
Número de fallecidos (5).....	Varones.....	427	
	Hembras.....	503	
	Menores de 5 años.....	287	
	De 5 y más años.....	643	
		Total.....	27
	En hospitales y casas de salud.....	27	
	En otros establecimientos benéficos.....	0	
	Total.....	27	

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	8
2	Tifus exantemático.	0
3	Fiebre intermitentes y caquexia palúdica.	0
4	Viruela.	0
5	Sarampión.	0
6	Escarlatina.	1
7	Coqueluche.	0
8	Difteria y crup.	17
9	Grippe.	10
10	Cólera asiático.	6
11	Cólera nostras.	0
12	Otras enfermedades epidémicas.	0
13	Tuberculosis pulmonar.	2
14	Tuberculosis de las meninges.	89
15	Otras tuberculosis.	3
16	Cáncer y otros tumores malignos.	13
17	Meningitis simple.	25
18	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	30
19	Enfermedades orgánicas del corazón.	40
20	Bronquitis aguda.	80
21	Bronquitis crónica.	52
22	Pneumonía.	21
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	32
24	Afecciones del estómago (menos cáncer).	52
25	Diarea y enteritis en menores de dos años.	6
26	Apéndice y Tifitis.	36
27	Hernias y obstrucciones intestinales.	1
28	Cirrosis del hígado.	11
29	Nefritis aguda y mal de Bright.	8
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	21
31	Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales.	3
32	Otros accidentes puerperales.	4
33	Debilidad congénita y vicios de conformación.	4
34	Senilidad.	21
35	Muertes violentas.	60
36	Suicidios.	22
37	Otras enfermedades.	0
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	179
	Total.....	73
	Total.....	930

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1912.—El Jefe de los trabajos Estadísticos Alfonso Victorero.

R. al núm. 4.161

Escuela tipográfica del Hospicio provincial